

J.M.J.

531

Año 1798. Villa de Villanueva

JUSNID N. 25-531

Antes de su cédula visitado por Juan
Balfagon Alparagatero Seano de
la Villa de Villanueva.



Contea

Antonio Targus Alparagatero de
la misma Veunda

Obra

Palabras injuriosas.

Por el Señor Jefe Tuxer
Alcalde Segundo

Ed. no

Antonio Molinero



Quatuor maravedis.

SEELLS QUARTO, O VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Juan Balthazar Alparagasso y vecino de la Villa de
Villanueva en mi nombre propio padesca ante
1.^o Alcalde y tres ordinarios de la exparada Villa y
en la mejor forma que haya lugar en Derecho digo
que me quieren y pongo acusación criminal contra
Antonio Laguna mi convecino porque con poca reverencia
de Dios y menorprecio de la M. Justicia en el día
quince del mes de Agosto del presente Año en las
quatro y cinco de la tarde ~~del día~~ de la misma Casa
a presencia de varios señores que havia Santa Cecilia
Casa, y de otros que estaban en la calle propalo y digo
que era la última no fue yo mejor como el Pichón
para perder el lugar ^{entre los} pues hace ya mas dias que
me vas perdiendo, y contrajediendo, y como tal expo-
sición quedare en de la mi, en tanto grado que
con ella da a entender a lo claro que yo un Hon-
bre de mala fe de intención deparada, y
de costumbres viciosas, no siendo justo que tan-
to injuria quede impunidad ^{oña burlada a las compañías} no ha-
yendo el Opposente indicado si es que era ^{las} una
paga el vino que se vendia en la casa a doce dineros
por, y por otra parte estan reputado en el Pueblo
por objeto honrrado: en esta atención

A un p[ro] y p[ro]p[ri]o m[an]do de su m[aj]estad
informacion de Paris, que op[er]e al r[es]ta de
este m[un]do, para su p[ro]p[ri]o de p[ro]p[ri]os la
referido, y constando de ella en la parte que
vale se leiva de m[an]do p[ro]hibida al p[re]s
todo Antonio Tarque en la m[an]era p[ro]hibida
la Declaracion con cargo de p[ro]p[ri]os, y p[ro]p[ri]os
nada en los m[an]eras penas en que ha incurrido
por el p[ro]ceder en Justicia que p[ro]p[ri]o de con el m[an]do
y p[ro]p[ri]os de p[ro]p[ri]os de para el de el m[an]do
p[ro]p[ri]os de otra m[an]era a un comp[ar]tado: como lo d[ic]e

Juan Garro

En la Villa de Villanueva, a veinte y dos dias del
mes de Agosto del año mil setecientos noventa y
ocho Juan Balfagon Alparगतato Vecino de
la misma me interpose este Pedimento p[ro]p[ri]o
mas por no saber lo que doy fe

Ante

se presentada. Admitese esta querrela en quanto ha
lugar en Dios, y a la tenor se examinen los testi-
gos que por esta parte se p[re]s[en]taron, y secho
altesor. Lo mando el señor Joseph Juster Alcal-
de segund, y tercer ordinario de la Villa de Villan-
ueva, en ella, a veinte y dos dias del mes de Agosto
del año mil setecientos noventa y ocho, y
firmo lo que doy fe

Joseph Juster Antemi

Notif[ic]io a Juan Balfagon

En dicha Villa, dicho dia, mes, y año. Yo el En.
notifique el auto que antecede a Juan Balfagon
Alparगतato Vecino de ella, en su persona
lo que doy fe

Antonio Molina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Inform.
to p[ro]p[ri]o. Excecao Ayora.

En la Villa de Villanueva, a veinte y tres dias del mes
de Agosto del año mil setecientos noventa y ocho
Juan Balfagon Alparगतato Vecino de esta Vi-
lla, para la informacion que tiene op[er]ada
presente en testigo, ante el Sr. Joseph Juster
Alcalde segund, y tercer ordinario de ella, a
Excecao Ayora Labrador de esta vecindad
el qual su m[an]do por autemi el En.
juramento que lo hizo por Dios Nuestro señor
y una señal de Cruz en forma de Dios, y ofre-
cio decir verdad aloque supiere, y suere
preguntado, y siendo lo por y al tenor de la
querrela presentada por Dho Balfagon, que
por mi el En.
de lo contenido Dixo: que en el dia quince
del corriente mes de Agosto se hallaba el testigo
en la casa de Antonio Tarque su convecino, con
otras veinte y tres del pueblo, y suere de la casa,
y el referido Antonio Tarque dixo al citado
Juan Balfagon: que era testigo no fuera
Prejido como el Pichon para perder el da-
ñar entre los dos, pues hacia ya muchos dias
que le iba jodiendo y contrajodiendo. Fue
quanto sabe, y puede declarar sobre el contes-
to de otra querrela, y la verdad por el juram[en]to
que tiene prestado, en que se afirmo y ra-
tifico siendo leyda esta su Declaracion,
y dioso ser de edad de veinte y un años, y no
firmo por no saber, firmo su m[an]do, con mi
yo el En. lo que doy fe

Joseph Juster Antemi

Antonio Molina

SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

3

SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Juan Baltazar Alparagatero y Vecino de la Villa de Villanueva
de la Cañada introducida contra Antonio Tange y mi Conve-
nio sobre impugnar varios papeles ante un Jefe de
y tres Ordinarios de la misma, y como mejor de Derecho
proceda Dijo: Fue habiendo presentado la Duxella en
dias pasados, y un preovito que suministrase la fuerza
nacion correspondiente en consecuencia de lo que se
solo se han executado y citados dos mas con
fuerza los pretextos que son Joseph Bujien y Miguel Be-
y respecto de que se me sigue un juicio repa-
rable de no quearian a los dichos a que comparecan
ante un y declaren mediante juramento lo que supieren
y entendieren sobre el contenido de dicha mi querrela: por

tanto
Asi como pido y plega que sancionado este por presentado en
su villa se viva a puestas a los expresados Joseph Bujien
y Miguel Beker con todo rigor de Derecho a fin
de que declaren bajo juramento sin demora sobre
lo que fueren preguntado al tenor de mi querrela en la forma
y modo que entendieren, y pro cede de Derecho y Justicia
que pido y plega con proteccion de los tres Jefes de la villa
Juan Garcia



En la Villa de Villanueva a diez y siete días del Mes de Setiembre del Año mil setecientos noventa y ocho, Juan Balfagon Alparagatero Vecino de esta Real Audiencia que antecede sin firma por no saber, que hoy fe.

Molinas

Ante

Por presentada y Joseph Fiquera y Miguel Betej, juraron y declararon como por esta parte se pide, exponiéndose a ello, en caso de negarse a obedecer el Sr. Joseph, Jefe de Alcalde segundo, y Jefe ordinario de la Villa de Villanueva a diez y siete días del Mes de Setiembre del Año mil setecientos noventa y ocho, y firmó el que hoy fe.

Joseph Fructu Alder Antonio Molinas

Doy fe Yo el En. no no haber podido hacer saber el objeto que antecede a Jph Fiquera y Miguel Betej, por no saber del hecho. Para que conste lo noto por hoy, que firmo

Molinas

Notif. a Jph Fiquera

En la Villa de Villanueva a veinte días del Mes de Setiembre del Año mil setecientos noventa y ocho. Yo el En. no notifiqué el objeto que antecede a Joseph Fiquera Marife Vecino de esta, en persona. que hoy fe.

Antonio Molinas

Obra de Jph Betej

En dicha Villa hoy día diez y ocho de Setiembre del Año mil setecientos noventa y ocho, yo el En. no notifiqué el objeto que antecede, a Miguel Betej Alparagatero Vecino de esta, en persona, que hoy fe.

Antonio Molinas



Quarta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN- TA Y OCHO.

Jph Fiquera

En la Villa de Villanueva, a veinte días del Mes de Setiembre del Año mil setecientos noventa y ocho Juan Balfagon Alparagatero Vecino de esta en virtud del P. Dicho que antecede, en con- tinuacion de la Informacion que tiene ofe- cida, compareció Joseph Fiquera Marife Veci- no de la misma, al qual el Sr. Joseph Jefe de Alcalde segundo, y Jefe ordinario de ella le dio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de Dño. y ofrecio de mi verdad el lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por, y al tenor de la querrela presentada por Dño Balfagon, Dixo: Fue en un día que notiene presente solo si que era en este verano, estando el testigo, con otras gentes en casa de Antonio Targue tubo este, con Juan Balfagon una palabray sobre un orio que vendrá si era bueno, o malo, y oyó que le dixo Antonio Targue, al orio, que le dixo Antonio Targue, que lo jorra, y pierado Juan Balfagon, que lo jorra, y orna jodia. Fue en quanto sabe, y puede de clarar sobre el contenido de la querrela y la verdad por el juramento prestado en que se afirmo, y ratifico siendolo leyda esta su Declaracion y dixo ser verdad de esta su Declaracion, y dixo ser verdad de esta su Declaracion, y no firmo, porque dixo no saber firmo su nombre. que hoy fe el En. no.

Joseph Fructu Alder

Antonio

Antonio Molinas

En dicha villa de Villanueva, dicho día, mes y año, me acordando con el Sr. D. Miguel de Ray, Alcaide de dicha villa, del qual en virtud del En. señalo juramento, que lo hizo por el Sr. D. Juan de una vez al Causa en forma de En. y se hizo de un verdad de aquel suplico, y fuere preguntado, y siendo por, y al tenor de aquella prevenida por Juan Balfagon Alcaide de Villanueva de lo contenido, Dijo: me me la quince de Agosto de este año se hallaba el terrizo con otras gentes en casa de Antonio Tarque, juntamente con Juan Balfagon y ubi non, como de unas palabras, sobre un vino, dijo que Antonio Tarque dijo al Sr. D. Juan Balfagon que lo podía y contrajodia. Fue lo quanto sabe, y puede declararse sobre el contenido de esta prevenida y la verdad por el juramento preterido en que sea primo y califico, siendo le yda era de declaracion, y dio en la villa de Villanueva, y no firmo porque no se nota, y no firmo de otro de aquel de Villanueva.

Antoni Joseph Fuster Alde Antonio Molinaga

Dictamen

Entiendo, q. puede con costas de esta causa en el dictado, dng. se halla, condenando en todas las costas al contenido de Ant. Tarque, apercibiendole, q. si dolo successio, pro reempiere, ni digere contra ningun sujeto las expresiones, q. resultan de author, sera castigado con mas rigor, y consintiendo, que exellante, y querrellado, dar por extinta, y fenecida dicha causa, y no consintiendo, author, l. l. las Pallas de octubre 3 de 1798. 1

Joan Raym. de Lange



SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



En la villa de Villanueva, a cinco dias del mes de octubre del año mil setecientos noventa y ocho el Sr. Joseph Fuster Alcaide segund, y fuere ordinario de ella en vista del Dictamen que antecede, por antoni el En. Dijo: Devia correr esta causa en el Grad en que se ha-lla, condenando en todas las costas al contenido Antonio Tarque, apercibiendole que si en lo successio procurrer, ni digere contra ningun sujeto las expresiones que resultan de author, sera castigado con mas rigor, y consintiendo, que exellante, y querrellado, se da por extinta, y fenecida esta causa, y no consintiendo, author, y al Arreox, y por este que dicho Sr. proveyo asi lo mande y firmo de aquel de Villanueva.

Antoni Joseph Fuster Alde Antonio Molinaga

En dicha villa, dicho día, mes, y año, y el En. no notifique, e hice saber el Auto que antecede, a Juan Balfagon, querrellante en persona, quien dijo: consintio con dicho Auto de que se

Antoni Molinaga

ESTADO GENERAL DE LOS REYES
Y REYNOS DE ESPAÑA
EN EL AÑO DE MIL ETC.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]